

CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Carrera 8 No. 12C-35 Oficina 804

cr615005@gmail.com

3132712618

Bogotá, D.C., febrero 7 de 2022

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: No. 2018-475 proveniente del JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTÍA

DE: ABIGAIL MOLANO

CONTRA: PEOPLE & SOFTWARE LTD

- Avalúo del inmueble

CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 14.198.153 de Ibagué, abogado en ejercicio con T.P. 39.064 del C.S. de la J., obrando como apoderado de **ABIGAIL MOLANO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 23.256.497 de Tunja, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho, avalúo del inmueble que garantiza la obligación, identificado como oficina cuatrocientos seis (406) del Edificio París Centro, ubicado en la Carrera octava (8ª) número dieciséis – cincuenta y uno (16-51) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-296378** y la Cédula Catastral **16 8 2 32**, descrito y alinderado en los términos de la escritura mil ciento treinta (1130) de abril cuatro (4) de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Doce (12) de Bogotá, D.C.

Este inmueble según el Certificado Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que adjunto, para el año 2022, tiene un avalúo catastral de

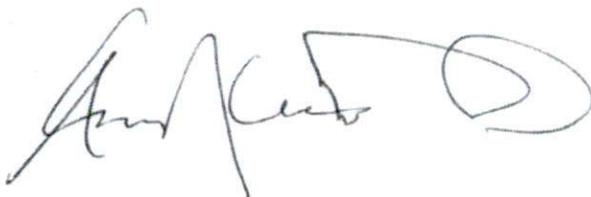
.....\$101.647.000

50% del avalúo	\$ 50.823.500
----------------------	---------------

VALOR DEL AVALÚO DEL INMUEBLE (Artículo 444 del C.G.P - avalúo catastral + 50% del mismo) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$152.470.500).

Anexo: Lo enunciado en 1 folio útil

Sin otro particular, me suscribo de usted,



CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

cc.14.198.153 de Ibagué

T.P. 39.064 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: cr615005@gmail.com



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

03/02/2022

Radicación No.: 39269

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	PEOPLE & SOFTWARE LTD "P & S"	N	8305112777	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1130	04/04/2008	BOGOTA D.C.	12	050C00296378

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8 16 51 OF 406 - Código postal 110321

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 003109 08 21 001 04006
Cédula(s) Catastral(es): 16 8 2 32

CHIP: AAA0031PEFZ

Número Predial: 110010131030900080021901040006

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 045 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total área de terreno (m2): 9.00
Total área de construcción: 40.90

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$101,647,000	2022
2	\$94,675,000	2021
3	\$93,979,000	2020
4	\$86,452,000	2019
5	\$79,217,000	2018
6	\$71,821,000	2017
7	\$63,919,000	2016
8	\$60,152,000	2015
9	\$43,288,000	2014
10	\$39,436,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7800

EXPEDIDA A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 5617BE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2018 00475 00

Visto el original del despacho comisorio n.º 183 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-296378 fue secuestrado (fls.128 a 175), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Así mismo, comoquiera que el secuestro del inmueble en cautela fue se llevó a cabo de manera efectiva, se requiere al demandante para que devuelva el despacho comisorio n.º DC-0521-151.

Ahora, el avalúo a folios 126 y 127 por la suma de \$ 152'470.500, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-296378, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

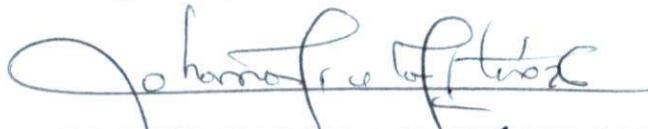
Finalmente, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 63 a 66, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance

con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 75'216.994 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ